



Expediente: PAOT-2019-2288-SPA-1306

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13576-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2288-SPA-1306** relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos uno de raza French Poodle color blanco y un chihuahua de color café, ambos aproximadamente de 2 años, a los cuales están amarrados con una cadena que mide aproximadamente 40cm, esto impidiéndoles el movimiento, a la intemperie (...) aunado a esto no se les proporciona agua ni comida (...) [ubicación de los hechos: calle Adolfo Ruiz Cortines, número 3-A, entre calle Abelardo Rodríguez y Francisco Madero, colonia Ampliación Miguel Hidalgo 3ra sección, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó seis reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2288-SPA-1306

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13576-2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, en el cual constató lo siguiente:

- Tres ejemplares caninos: un poodle color blanco, un schnauzer ambos de edades maduras y un criollo de color café de 5 meses de edad.
- El canino criollo con una condición corporal baja.
- El canino schnauzer con una condición corporal alta (sobrepeso).
- El canino poodle con una condición corporal acorde a su talla y edad.
- Durante la diligencia, los caninos criollo y schnauzer se encontraban deambulando libremente; sin embargo, el canino poodle se encontraba sujeto a una cadena de 1 metro.
- No contaban con un recipiente de agua y comida a libre acceso.
- Sin signos de lesiones o enfermedad.
- El inmueble motivo de denuncia corresponde al número 64.



Considerando lo anterior y derivado del cumplimiento voluntario promovido por esta entidad, en reconocimiento de hechos posterior, actualmente el canino criollo se observó con condición corporal acorde a su talla y edad, así como los restantes caninos no presentan lesiones ni signos de enfermedad, cuentan con recipientes con agua y comida a libre acceso, tienen una lona para su protección contra la intemperie y se encontraban deambulando libremente.



Expediente: PAOT-2019-2288-SPA-1306

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13576-2019



No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos referidos, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento; así como la manera en que repercute mantener atados de manera permanente a los ejemplares caninos.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en calle Adolfo Ruiz Cortines, número 64, colonia Ampliación Miguel Hidalgo 3ra sección, Alcaldía Tlalpan, habitan tres ejemplares caninos de los cuales dos no contaban con adecuada condición corporal, no poseían recipientes de agua a libre acceso y no tenían protección contra la intemperie.
2. Derivado del cumplimiento voluntario promovido por esta Procuraduría, se observó que los caninos actualmente presentan condición corporal acorde a su talla y edad, sin lesiones, cuentan con agua y comida a libre acceso, una lona como protección contra la intemperie y se encontraban deambulando libremente.
3. Esta Subprocuraduría, mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos señalados en el escrito de denuncia, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento; así como la manera en que repercute mantener atados de manera permanente a los ejemplares caninos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2288-SPA-1306

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13576-2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. cc p_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC/LAMR